

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: AURA LIZETH CASTAÑEDA ROJAS  
Demandado: JULIO CESAR GAITAN RIOS  
500013110002-2021-00118-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 8 de abril de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, quince (15) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera de la copia de la diligencia de conciliación No. 088-2018 del 11 de abril de 2018 celebrada en la Procuraduría Treinta de Familia de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado JULIO CESAR GAITAN RIOS, y a favor de la demandante señora AURA KIZETH CASTAÑEDA ROJAS, padres de los niños JUAN JOSE, JUAN PABLO y HANNA GABRIELA GAITAN CASTAÑEDA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JULIO CESAR GAITAN RIOS para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora AURA KIZETH CASTAÑEDA ROJAS la suma de diecisiete millones doscientos setenta y siete mil doscientos veinte pesos moneda legal (\$17.277.220.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Tres millones doscientos mil pesos moneda legal (\$3.200.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de mayo a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Cuatro millones novecientos cincuenta y un mil doscientos pesos moneda legal (\$4.951.200.00), por concepto de las cuotas alimentarias



de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Tres millones seiscientos setenta y dos mil setecientos veinte pesos moneda legal (\$5.124. 984.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Un millón setecientos cincuenta y un mil treinta y seis pesos moneda legal (\$1.751. 036.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$2.250. 000.00), por concepto de las mudas de ropa de 2018 al primer semestre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Más las cuotas alimentarias y mudas de ropa que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), no intereses corrientes, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

7. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JULIO CESAR GAITAN RIOS, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

8. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JULIO CESAR GAITAN RIOS hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: AURA LIZETH CASTAÑEDA ROJAS  
Demandado: JULIO CESAR GAITAN RIOS  
500013110002-2021-00118-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo.  
Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

10. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

11. Reconocer a la abogada DIANA CAROLINA NAVARRETE ZAMORA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.